

Expte. Nro.: **IJ-00023-JP-2026.-**

Autos: **C.T.L.D.V. C/ M.J.J. S/ DENUNCIA LEY 26.485.-**

ING. JACOBACCI, 5 de marzo de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. T.L.D.V.C., D.N.I. Nro. 2. con domicilio en E.R.6.c.N.8. y el Sr. J.J.M., D.N.I. Nro. 2., domiciliado en J.R.N.3. y ambos con domicilio laboral en J.A.R.y.A. sede de la delegación del M.d.E.d.I.J.;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que la Sra. T.L.D.V.C. RATIFICA en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 06 de febrero del corriente año, contra el Sr. J.J.M., además agrega: que en varias ocasiones, cuando el equipo de supervisión realizaban encuentros interinstitucionales, haciéndolo participe al coordinador M., tenían que contenerlo con la mirada, para que el señor no sea violento con sus modos y formas de decir las cosas, mas aún cuando algunas personas allí presentes no estaban de acuerdo con sus dichos o propuestas. Siempre alude o hace mención que de su función no lo pueden tocar por que es amigo de la Ministra de Educación Sra. P.C., según el, es ella la que lo puso en esa función. En primer lugar quiere dejar en claro que quiere trabajar, pero no regresará al trabajo hasta que el Ministerio de Educación garantice protección y un lugar seguro, saludable, donde el Sr. J.J.M. no pueda ejercer esta violencia laboral y psicológica;

El Sr. J.J.M. en audiencia en este Juzgado de Paz, NO RECONOCE los hechos denunciados y agrega que que niega rotundamente los dichos en la denuncia por la señora C., ella le envía dos audios en tonos violentos, cuestionando el funcionamiento de las docentes J.A. y S.B. y demás personal de la institución, después de escuchar los audios, la llama para preguntarle cual era la nota que solicitaba, ella cuestiona por que no había nadie en el edificio del Concejo Escolar, le explica en donde estaba el personal y que en el edificio estaban R.G. (PSA) y el personal de la Unidad de Gestión M.C. y P.M., ella cuestiona en donde está J. (C. tiene un problema personal con J.), J. le realizo

una presentación a C., ese día J. tenía que realizar trámites personales de Justicia, (Botón antipánico), en la comunicación por teléfono C. le dice "Que malo que sos, me sacaste a M.C.", le contesto: "la mala sos vos que andas persiguiendo a una compañera que sufre violencia de genero", "la Dra. G.A. presentara un escrito describiendo tu accionar con J.", es en ese momento C. le dice que lo presente, yo te voy a denunciar a vos y corto el teléfono. Además manifiesta que enviará los audios que le mando C. por WhatsApp, y los escritos a su superior jerárquico al correo electrónico del Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, (juzpazjaco@jusrionegro.gov.ar) para ser agregados a esta declaración, pone a disposición su teléfono particular para poder verificar como fue la comunicación con C.. Hay notas de disposición de viajes que realizó de manera conjunta con C., eso demuestra que tenían un trato correcto. El día 06 de febrero del corriente año realizó una nota que fue enviada a la Subsecretaría de Concejo Escolares que esta a cargo de la Sra. M.P., en donde describe la situación con la señora T.L.D.V.C., el día 11 de febrero realizo una ampliación de la situación ocurrida el día 06 de febrero y de otra situaciones que venían ocurriendo anteriormente, esas fueron enviadas a la Dirección General de Educación;

A lo manifestado en audiencia presencial, el Sr. M. realizó presentaciones vía correo electrónico y de forma personal que fueron agregados a los presentes autos: MOVIMIENTOS PUBLICADOS IJ-00023-JP-2026 - I0005/06/07/08/09/10;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, la declaración de las partes que fueron agregadas a la presente, que el señor M. envió correos a este Juzgado de Paz que fueron agregados (Movimientos Publicados), que ambos cumplen cargos jerárquicos en la sede del Ministerio de Educación de Ing. Jacobacci, que por la función que cumplen es necesario la comunicación entre las áreas que cada uno tiene a su cargo, que es evidente que existen diferencias en cuanto al trato y como se comunican, que hay situaciones descriptas por las partes que demuestran la mala convivencia, que las cuestiones de fondo en cuanto al funcionamiento del organismo no son competencia de la Justicia de Paz;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)INSTAR a las partes a mantener un trato cordial, respetuoso y exclusivamente laboral;

2º)Prohibir a J.J.M., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta

adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar a su domicilio, todo respecto de T.L.D.V.C.;

3°) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico J.J.M. por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial "SAT" de esta localidad para su intervención respecto de T.L.D.V.C. que está siendo afectada por la situación de violencia; "satjacobacci@gmail.com", OFICIÉSE;

5°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública "CADEP", sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP) *"el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*;

- 7°)Que estos autos son remitidos al Fuero Laboral ya que los hechos denunciados tiene como único escenario el ámbito laboral;
- 8°)El plazo de las presentes medidas tienen vigencia hasta el día **05 DE JUNIO DEL 2026** y sujetas a lo que disponga la Cámara Laboral que entienda en estos autos;
- 9°)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 2°); 6°); 8°) y 9°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;
- 10°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Laboral “O.T.I.L.” y por sorteo a la Cámara Laboral, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, entregándole una copia de este resolutorio;
- 11°)La presente resolución puede ser apelada por las partes, acción establecida en el art. 33 de la Ley Nro. 26485;
- 12°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;
- 13°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Laboral “O.T.I.L.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche para lo que entienda corresponder.-